



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de septiembre de 2016

N° 28129-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 300
(De martes 27 de septiembre de 2016)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 51 DE 2008.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 103
(De jueves 29 de septiembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA N°. 19583, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8707 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LUSITANA REALTY INVESTMENT, INC; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 104
(De jueves 29 de septiembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA N°. 26872, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE MARIBEL MENDOZA CON CÉDULA DE IDENTIDAD 8-448-614; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 105
(De jueves 29 de septiembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA NO. 29657, INSCRITA EN EL TOMO 727, FOLIO 100 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE RAMESH GOVINBHAI PATEL, CON CÉDULA 8-425-261; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 106
(De jueves 29 de septiembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA NO. 19593, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8710 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE MARIELA OROBIO PARRA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL E-8-42160; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 107
(De jueves 29 de septiembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA NO. 19588, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8710, DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE ORLANDO CLAWFORD INNIS, CON CÉDULA 8-306-62 Y GEORGE CLAWFORD CON PASAPORTE 47-56195; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 108
(De jueves 29 de septiembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA NO. 25806, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE ERNESTO JOSÉ MELÉNDEZ, CON CÉDULA 8-384-534; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



DECRETO EJECUTIVO N° 300
De 27 de septiembre de 2016

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas el uso de la firma electrónica en atención al artículo 13 de la Ley 51 de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 crea el Ministerio de Economía y Finanzas por la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado;

Que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que la Ley 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012 que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico, establece el marco regulador para la creación, utilización y almacenamiento de documentos electrónicos y firmas electrónicas, así como el proceso de registro y la fiscalización de los prestadores de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas en el territorio de la República de Panamá;

Que el artículo 13 de la Ley 51 de 2008, establece que el Estado hará uso de las firmas electrónicas en su ámbito interno y en su relación con los particulares, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y con las condiciones de uso que se fije reglamentariamente en cada uno de sus poderes;

Que se señala además en el referido artículo 13 de la Ley 51 de 2008 que el Estado podrá contratar los servicios de cualquier prestador de servicios de certificación, público o privado, que esté registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica. De igual manera, los particulares que mantengan relación con el Estado por vía electrónica o para sus comunicaciones electrónicas con otros particulares, deberán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas que esté registrado;

Que el artículo 184 de la Constitución Política de la República, en su numeral 14, atribuye al Presidente de la República y al ministro respectivo, la reglamentación de las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento sin apartarse de su texto y espíritu;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, el uso de la firma electrónica en su ámbito interno y en su relación con los particulares, de acuerdo con lo establecido en la Ley 51 de 22 de julio de 2008 y la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012.

Artículo 2. El Ministro de Economía y Finanzas determinará el proceso de implementación sobre los trámites, actos administrativos y documentos bajo los cuales se utilizará la firma electrónica en su ámbito de competencia, así como aquellos que se acepten de los particulares.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 51 de 22 de julio de 2008 y la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ²⁷ días del mes de *Septiembre* del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 103
 De 29 de *septiembre* de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 117 que “El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso”;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso; dicha política por la vía del Órgano ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 17 de mayo de 2016, de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, departamento de prevención y mitigación de riesgo social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá los siguientes hechos: “Es importante señalar que una cantidad considerable de doscientos cuarenta y tres (243) familias que ya han sido evaluadas por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social se puede decir que necesitan una solución de vivienda urgente.

En el área existen casas condenadas y abandonadas que no han sido evaluadas con informes sociales, pero se conocen por sus pésimas condiciones físicas y a su vez las familias se han presentado a esta dirección buscando una solución habitacional que mejore su calidad de vida.

De darse una solución se verían beneficiados gran cantidad de personas (niños, adultos mayores discapacitados, mujeres embarazadas, mujeres y hombres).

Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome o incendios)”;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que la finca N.º 19583, con código de ubicación 8707, de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias sin viviendas propias, adicionalmente dicho inmueble está en malas condiciones estructurales lo que pudiera dar lugar a incendios, por otra parte el bien



N.º 2

raíz descrito ya ha sido objeto de inundaciones y, como se ha visto poco sobre dicha finca desembocan desagües públicos perjudiciales para la salud humana por lo que esta realidad como otras más señaladas en el informe social en párrafos anteriores descritos, nos obligan a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles que no cumplen su función social;

Que sobre la finca N.º 19583, con código de ubicación 8707 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, ya que por otro lado tampoco el bien inmueble en cuestión cumple con la función social que establece la Constitución Política de la República en su artículo 48;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca N.º 19583, con código de ubicación 8707 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de LUSITANA REALTY INVESTMENT, INC;

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades de la colectividad vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: finca N.º 19583, con código de ubicación 8707 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de LUSITANA REALTY INVESTMENT, INC; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes traspasando la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y

N.º 3

Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *29* días del mes de *septiembre* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 104
 De 29 de *septiembre* de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 117 que “El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso”;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso; dicha política por la vía del Órgano ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 17 de mayo de 2016, de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, departamento de prevención y mitigación de riesgo social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá los siguientes hechos: “Es importante señalar que una cantidad considerable de doscientos cuarenta y tres (243) familias que ya han sido evaluadas por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social se puede decir que necesitan una solución de vivienda urgente.

En el área existen casas condenadas y abandonadas que no han sido evaluadas con informes sociales, pero se conocen por sus pésimas condiciones físicas y a su vez las familias se han presentado a esta dirección buscando una solución habitacional que mejore su calidad de vida.

De darse una solución se verían beneficiados gran cantidad de personas (niños, adultos mayores discapacitados, mujeres embarazadas, mujeres y hombres).

Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome o incendios)”;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que es de imperiosa necesidad para el Estado adquirir de manera urgente la finca N.º 26872 con código de ubicación 8700, de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la



N.º 2

Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, fundamentados en el informe social en párrafos anteriores descritos, y que nos obligan a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que sobre la finca N.º 26872 con código de ubicación 8700 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente: toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, en especial y para este caso el Derecho que tiene toda persona en nuestro país a una vivienda digna;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca N.º 26872 con código de ubicación 8700 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Maribel Mendoza con cédula de identidad 8-448-614;

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades de la colectividad vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado.

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: finca N.º 26872 con código de ubicación 8700 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Maribel Mendoza con cédula de identidad 8-448-614; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes traspasando la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

N.º 3

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 105
 De 29 de Septiembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 117 que “El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso”;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso; dicha política por la vía del Órgano ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 17 de mayo de 2016, de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, departamento de prevención y mitigación de riesgo social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá los siguientes hechos: “Es importante señalar que una cantidad considerable de doscientos cuarenta y tres (243) familias que ya han sido evaluadas por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social se puede decir que necesitan una solución de vivienda urgente.

En el área existen casas condenadas y abandonadas que no han sido evaluadas con informes sociales, pero se conocen por sus pésimas condiciones físicas y a su vez las familias se han presentado a esta dirección buscando una solución habitacional que mejore su calidad de vida.

De darse una solución se verían beneficiados gran cantidad de personas (niños, adultos mayores discapacitados, mujeres embarazadas, mujeres y hombres).

Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome o incendios)”;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que la finca N.º 29657, inscrita en el tomo 727, folio 100, de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra ocupada



desde hace muchos años por familias sin viviendas propias, adicionalmente dicho inmueble está en malas condiciones estructurales lo que pudiera dar lugar a incendios, de igual forma el bien raíz descrito ya ha sido objeto de inundaciones, por lo que esta realidad como otras más señaladas en el informe social en párrafos anteriores descritos, nos obligan a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles que no cumplen su función social;

Que sobre la finca N.º 29657, inscrita en el tomo 727, folio 100 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, ya que por otro lado tampoco el bien inmueble en cuestión cumple con la función social que establece la Constitución Política de la República en su artículo 48;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca N.º 29657, inscrita en el tomo 727, folio 100 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Ramesh Govinbhai Patel, con cédula 8-425-261;

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades de la colectividad vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: finca N.º 29657, inscrita en el tomo 727, folio 100 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Ramesh Govinbhai Patel, con cédula 8-425-261; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes traspasando la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y

N.º 3

Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *29* días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHÉLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 106
De 29 de Septiembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 117 que “El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso”;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso; dicha política por la vía del Órgano ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 17 de mayo de 2016, de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, departamento de prevención y mitigación de riesgo social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá los siguientes hechos: “Es importante señalar que una cantidad considerable de doscientos cuarenta y tres (243) familias que ya han sido evaluadas por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social se puede decir que necesitan una solución de vivienda urgente.

En el área existen casas condenadas y abandonadas que no han sido evaluadas con informes sociales, pero se conocen por sus pésimas condiciones físicas y a su vez las familias se han presentado a esta dirección buscando una solución habitacional que mejore su calidad de vida.

De darse una solución se verían beneficiados gran cantidad de personas (niños, adultos mayores discapacitados, mujeres embarazadas, mujeres y hombres).

Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome o incendios)”;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que es de imperiosa necesidad para el Estado adquirir de manera urgente la finca N.º 19593 con código de ubicación 8710, de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la



Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, fundamentados en el informe social en párrafos anteriores descritos, y que nos obligan a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que sobre la finca N.º 19593 con código de ubicación 8710 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, en especial y para este caso el Derecho que tiene toda persona en nuestro país a una vivienda digna;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca N.º 19593 con código de ubicación 8710 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Mariela Orobio Parra con cédula de identidad E-8-42160;

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades de la colectividad vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: finca N.º 19593 con código de ubicación 8710 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Mariela Orobio Parra con cédula de identidad E-8-42160; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes traspasando la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *29* días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 107
De 29 de *Septiembre* de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 117 que “El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso”;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso; dicha política por la vía del Órgano ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 17 de mayo de 2016, de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, departamento de prevención y mitigación de riesgo social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá los siguientes hechos: “Es importante señalar que una cantidad considerable de doscientos cuarenta y tres (243) familias que ya han sido evaluadas por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social se puede decir que necesitan una solución de vivienda urgente.

En el área existen casas condenadas y abandonadas que no han sido evaluadas con informes sociales, pero se conocen por sus pésimas condiciones físicas y a su vez las familias se han presentado a esta dirección buscando una solución habitacional que mejore su calidad de vida.

De darse una solución se verían beneficiados gran cantidad de personas (niños, adultos mayores discapacitados, mujeres embarazadas, mujeres y hombres).

Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome o incendios)”;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que es de imperiosa necesidad para el Estado adquirir de manera urgente la finca N.º 19588 con código de ubicación 8710, de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la

N.º 2

Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, fundamentados en el informe social en párrafos anteriores descritos, y que nos obligan a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que sobre la finca N.º 19588, código de ubicación 8710, de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, en especial y para este caso el Derecho que tiene toda persona en nuestro país a una vivienda digna;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca N.º 19588, código de ubicación 8710, de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Orlando Clawford Innis, con cédula 8-306-62 y George Clawford con pasaporte 47-56195;

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades de la colectividad vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: finca N.º 19588, código de ubicación 8710, de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Orlando Clawford Innis, con cédula 8-306-62 y George Clawford con pasaporte 47-56195; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes traspasando la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *29* días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 108
De 29 de Septiembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 117 que “El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso”;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso; dicha política por la vía del Órgano ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 17 de mayo de 2016, de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, departamento de prevención y mitigación de riesgo social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá los siguientes hechos: “Es importante señalar que una cantidad considerable de doscientos cuarenta y tres (243) familias que ya han sido evaluadas por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social se puede decir que necesitan una solución de vivienda urgente.

En el área existen casas condenadas y abandonadas que no han sido evaluadas con informes sociales, pero se conocen por sus pésimas condiciones físicas y a su vez las familias se han presentado a esta dirección buscando una solución habitacional que mejore su calidad de vida.

De darse una solución se verían beneficiados gran cantidad de personas (niños, adultos mayores discapacitados, mujeres embarazadas, mujeres y hombres).

Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome o incendios)”;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que es de imperiosa necesidad para el Estado adquirir de manera urgente la finca N.º 25806, con código de ubicación 8700, de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, fundamentados en el informe social en



N.º 2

párrafos anteriores descritos, y que nos obligan a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que sobre la finca N.º 25806, con código de ubicación 8700 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, en especial y para este caso el Derecho que tiene toda persona en nuestro país a una vivienda digna;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca N.º 25806, con código de ubicación 8700 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Ernesto José Meléndez, con cédula 8-384-534;

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades de la colectividad vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: finca N.º 25806, con código de ubicación 8700 de la provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Ernesto José Meléndez, con cédula 8-384-534; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes traspasando la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio

Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *29* días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

